



EL LATIDO DE ATOLINGA



ORGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATOLINGA

TOMO: II

ATOLINGA, ZACATECAS, 06 DE FEBRERO DE 2026

NO. 0005/2026



**DRA. TERESITA DE
JESÚS ARTEAGA PÉREZ**

PRESIDENTA MUNICIPAL

**Q.F.B. EDUARDO NAÑEZ
DEL REAL**

SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Municipio y todo lo ahí publicado, a la fecha a partir de la Administración Constitucional 2024-2027, se considera como derecho positivo, vigente y obligatorio dentro del territorio municipal, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Jardín Principal S/N, Colonia
Centro, C.P. 99730, Atolinga,
Zacatecas.

4379541400 ext. 102

presidenciadeatolinga@hotmail.com

CONTENIDO

PAGINA	CONTENIDO
02	Reglamento del Rastro Municipal del Municipio de Atolinga


ATOLINGA

 H. AYUNTAMIENTO
2024-2027

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

La suscrita **Dra. Teresita de Jesús Arteaga Pérez**, Presidenta Municipal Constitucional de Atolinga, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50, 60 fracciones I, II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como los artículos 1, 2, 4 y demás correlativos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, y con fundamento en la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado;

Que es atribución del H. Ayuntamiento, por conducto de su Presidenta Municipal, reglamentar, administrar y vigilar la prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos el servicio de rastro;

Que corresponde a la Presidenta Municipal dirigir la administración pública municipal, expedir disposiciones administrativas de observancia general, así como preservar la salud pública, el orden, la seguridad y el desarrollo agropecuario del Municipio;

Que conforme a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, corresponde a la Presidenta Municipal dirigir, coordinar y supervisar la administración pública municipal, auxiliándose de las Direcciones y de las Comisiones Edilicias para la prestación eficiente de los servicios públicos, siendo la Dirección de Desarrollo Agropecuario la instancia técnica responsable de la operación del Rastro Municipal, bajo la vigilancia directa de la Presidencia Municipal y con la coadyuvancia de los Regidores integrantes de las Comisiones de Rastro, Ganadería y de Salud;

Mr. de Jesús Pallores

Amando FO

Quezada S

H. Ayuntamiento

E.O.P

B. A. Z.

[Handwritten signatures]





ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



Que resulta necesario contar con un instrumento jurídico que regule el funcionamiento del Rastro Municipal de Atolinga, estableciendo normas claras en materia sanitaria, ambiental, administrativa y de bienestar animal;

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional de Atolinga, Zacatecas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Amando FO

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Rastro Municipal de Atolinga Zacatecas, garantizando el cumplimiento de normas sanitarias, ambientales y de bienestar animal en el sacrificio de ganado, en beneficio de la salud pública y el desarrollo del sector pecuario local.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que intervengan en la operación del rastro, incluyendo propietarios de ganado, introductores, empleados y usuarios.

Artículo 3. Autoridad Competente

La supervisión, control y vigilancia del funcionamiento del Rastro Municipal estarán a cargo de la **Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Atolinga, Zacatecas**, como autoridad administrativa responsable directa, bajo la conducción y vigilancia de la **Presidenta Municipal Constitucional**, en coordinación permanente con:

- La Comisión Edilicia de Rastro;
- La Comisión Edilicia de Salud;
- La Comisión Edilicia de Ganadería;

Ma. de Jesús Pallares

E. P. Quezada

E. P. Quezada

Chut

[Signature]

BAZ



ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



- d) Las autoridades sanitarias estatales y federales competentes, particularmente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Secretaría de Salud.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario será responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, ambientales, administrativas y de bienestar animal, así como de informar periódicamente a la Presidencia Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el estado que guarda el servicio público de rastro.

Artículo 4. Servicio Público

El servicio público de rastro, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los usuarios a cumplir con el presente reglamento.

La propia administración, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto, todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio.

Artículo 5. Servicio de Rastro

La administración del rastro prestará a sus usuarios, todos los servicios que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son:

- I.- Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia.
- II. - Realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas.

Almendo FO

Ma. de Jesús Rulleros

Quezada

E. P.

Chant

B. P.

134



ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



CAPÍTULO II – OPERACIÓN DEL RASTRO

Artículo 6. Capacidad de Sacrificio

El rastro municipal tiene una capacidad máxima de sacrificio de 50 animales por mes, sujeto a disponibilidad de recursos, normatividad sanitaria y demanda de los usuarios.

Artículo 7. Horarios de Operación

El rastro operará los días Lunes a Viernes en un horario de 9:00 am – 3:30 pm, quedando estrictamente prohibido el sacrificio fuera de estos horarios sin autorización especial.

Artículo 8. Ingreso de Ganado

1. Los animales a sacrificar deberán ingresar con un mínimo de 24 horas de anticipación para su inspección sanitaria.
2. Se deberá presentar obligatoriamente y previo al sacrificio la documentación correspondiente, incluyendo:
 - a. Guía de tránsito animal.
 - b. Certificado de salud expedido por un veterinario autorizado.
 - c. Identificación del propietario o introductor.

Artículo 9. Proceso de Sacrificio y Administración

1. Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y piso, así como demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.
2. Recibo de pago de Tesorería Municipal para poder sacrificar.
3. El sacrificio se realizará siguiendo las normas de bienestar animal, evitando sufrimiento innecesario.
4. Se empleará método humanitario de insensibilización, conforme a la normativa vigente.
5. Solo personal autorizado podrá realizar el sacrificio y el procesamiento de carne.

Amando FO

Ma. de Jesús Pallores

F. Quezada

Chut

[Signature]

[Signature]



**ATOLINGA**H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

6. Es obligación del usuario mantener el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad, siendo responsables de la reparación de daños que se causen.
7. Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.
8. En caso de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.
9. Se negará el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.
10. Todas las carnes destinadas al consumo, deberán tener los sellos tanto del rastro como de salubridad.
11. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
12. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de fomento a la Ganadería para el estado de Zacatecas.
13. Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio, cumpliendo con el llenado de bitácoras y demás documentos que se le indiquen o soliciten.
14. Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Mar. de Jesús Rulleros

E.P. / Querrela





ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



CAPITULO III DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

Artículo 10. Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

Artículo 11. Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

Artículo 12.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

1. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.
2. Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración.
3. Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.
4. Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.
5. Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.
6. No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.
7. Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

Amendo FD

Ma. de Jesús Palacios

Ma. de Jesús Palacios

Quezada

E-P

Monte



ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



Artículo 13.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

1. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
2. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
3. Insultar al personal del mismo.
4. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro, sin autorización.
5. Entorpecer las labores de matanza.
6. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.
7. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.
8. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.
9. Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

Ma. de Jesús Rellares

Amando FO

CAPÍTULO IV – CONTROL SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 14. Inspección Sanitaria

1. Se realizará una inspección ante mortem y post mortem a cada animal para descartar enfermedades.
2. En caso de detectarse signos de enfermedad, el animal será rechazado y, de ser necesario, dispuesto de manera segura.

Artículo 15. Manejo de Residuos

1. Los residuos biológicos y orgánicos deberán gestionarse conforme a las normas ambientales.
2. Los desechos no aprovechables se trasladarán a sitios de disposición final autorizados.

10 vezados

E.P.



ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



3. Se mantendrá el rastro en condiciones higiénicas mediante limpieza y desinfección diaria.

CAPÍTULO V – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16. Derechos de los Usuarios

1. Recibir un servicio de sacrificio conforme a las normas sanitarias y de calidad.
2. Solicitar información sobre el estado sanitario del animal sacrificado.
3. Presentar quejas en caso de irregularidades en el servicio.

Artículo 17. Obligaciones de los Usuarios

1. Cumplir con los requisitos sanitarios y documentales para el sacrificio de sus animales.
2. Pagar las tarifas establecidas por el servicio.
3. Respetar las normas de operación y las indicaciones del personal del rastro.

CAPÍTULO VI – SANCIONES

Artículo 18. Faltas y Sanciones

Se consideran faltas al reglamento y serán sancionadas con multas o suspensión del servicio las siguientes conductas:

1. Introducir animales sin la documentación requerida.
2. No cumplir con las normas de bienestar animal.
3. Sacrificar animales fuera de los horarios establecidos sin autorización.
4. Obstruir la labor de inspección sanitaria.
5. Agresión Verbal/ física al personal.

Amundo FO

Mo. de Jesús Balleros

I. Q. Vazquez

E.P

H. P.



ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



Artículo 19. Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal quedando sujeto al reglamento interno de trabajadores del municipio en la forma siguiente:

1. Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia
2. A el personal de matanza:
 - Por ingerir bebidas alcohólicas o traer aliento alcohólico dentro del horario de trabajo establecido, la suspensión será tres días y en caso de reincidencia destitución del empleo.
 - El tiempo de tolerancia para presentarse al horario de trabajo establecido en el presente reglamento será de 15 minutos de lo contrario no se le permitirá ejercer sus labores durante ese día.
 - En caso de vender, sustraer, regalar algún producto de la matanza serán sancionados con el pago del valor del producto y a 3 días de salario mínimo y en caso de reincidencia suspensión de su empleo.
3. Los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este reglamento se les sancionará con:
 - Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.
 - Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de los demás sanciones que se causen.
 - En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.
4. A los expendios que no presenten sello del rastro y de salubridad en sus carnes, o en su defecto nota factura de donde se adquirió, serán acreedores a una multa de 25 días de salario mínimo general vigente.

Armando FO

A

Ma. de Jesús Pullar

10 Quetzada

[Signature]

[Signature]

[Signature]





ATOLINGA
H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Entrada en Vigor

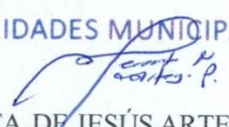
El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta Municipal "El Latido de Atolinga" Órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 21. Reformas y Adiciones

Cualquier modificación a este reglamento deberá ser aprobada por el Cabildo Municipal.

Dado en Atolinga Zacatecas, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

AUTORIDADES MUNICIPALES:


DRA. TERESITA DE JESÚS ARTEAGA PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. ARMANDO FLORES OROZCO
SINDICO MUNICIPAL

Q.F.B. EDUARDO NAÑEZ DEL REAL
SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. SALVADOR BOBADILLA MIRAMONTES
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

C.P. BIANCA YESENIA MARTINEZ ESTRADA

PROF. ADAN RODRIGUEZ OLVERA

ING. NOE REYES LUNA

C.P. TERESITA QUEZADA SALINAS

C. ELIAZAR PADILLA ARTEAGA

M.C.D.O. MA DE JESUS PALLARES RIVERA

Armando FO

Ma. de Jesús Pallares

1 Quezada

EOP

[Signature]



ATOLINGA

H. AYUNTAMIENTO

2024 - 2027